

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

91 MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES Y MUJER LA MALICIOSA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer “La Maliciosa” en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2016, fue aprobada provisional o inicialmente la Modificación de la Ordenanza de la Mancomunidad reguladora del establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de “ayuda y asistencia a domicilio en la modalidad de auxiliar de hogar (SAD) y teleasistencia (TAD)”.

Durante el plazo de exposición al público de la citada modificación, plazo que comenzó el día 1 de julio de 2016 y finalizó el día 4 de agosto de 2016, no ha sido presentada ninguna reclamación contra la misma.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tal como establece el artículo 70.2 de dicha Ley, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA Y ASISTENCIA A DOMICILIO EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR DE HOGAR (SAD) Y TELEASISTENCIA (TAD)

Artículo 1.- Fundamento.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; los artículos 22.1.d, 33.2.a, 47, 49, 70.2 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/1998, de 13 de julio, y artículo 16 de los Estatutos de la Mancomunidad, esta entidad local establece la tasa por la prestación del servicio de "ayuda y asistencia a domicilio en la modalidad de auxiliar de hogar (SAD) y teleasistencia (TAD), que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con carácter subsidiario, por los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Mancomunidad del servicio "ayuda y asistencia a domicilio en la modalidad de auxiliar de hogar (SAD) y Teleasistencia (TAD), consistente en la prestación, de conformidad con la legislación reguladora de Servicios Sociales Generales, de servicios básicos de atención personal y domésticos en el domicilio del usuario, con la finalidad de mantener a este en su entorno convivencial, potenciar la autonomía personal e incrementar su calidad de vida, de conformidad con el convenio suscrito con la Comunidad de Madrid.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que se beneficien del servicio prestado, conforme a la definición del artículo anterior, realizado por esa Mancomunidad en cumplimiento de las normas generales de servicios sociales.

Artículo 4.- Responsables.

4.1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

4.2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidades jurídicas, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

4.3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

5.1.- Indicador de la renta

Para la determinación de la cuota tributaria será necesaria la obtención del indicador de renta denominado renta per cápita: RPC.

La RPC es el resultado de dividir los ingresos por el número de miembros de la unidad de convivencia: $RPC=I/N$

Dónde:

I: ingresos prorrateados mensualmente de todos los miembros de la unidad de convivencia una vez descontados los gastos de alquiler o hipoteca.

N: nº de miembros de la unidad de convivencia

5.2.- Ingresos

Se contabilizarán todas las rentas y/o ingresos, en cómputo anual, referidas al año fiscal anterior, de todos los miembros de la unidad de convivencia:

- Rentas del trabajo y de actividades empresariales: salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, etcétera.
- Ingresos procedentes de capital inmobiliario y/o mobiliario (quedando exento lo imputado a la vivienda habitual)
- Prestaciones sociales de carácter periódico: renta mínima de inserción, prestaciones por hijo a cargo, etcétera.
- Otras rentas periódicas: pensiones alimenticias, etcétera.
- En los ingresos del beneficiario no se tendrán en consideración como renta la cuantía de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad a las del catálogo del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia recogidas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, estas son:
 - Complemento de ayuda de tercera persona en la pensión de gran invalidez.
 - Complemento de ayuda de tercera persona en la asignación económica por hijo a cargo mayor de dieciocho años con grado igual o mayor que el 75 por 100.
 - Complemento de ayuda a tercera persona en las pensiones no contributivas y en las prestaciones de la LISMI.

No se computará como ingresos la prestación económica de cuidados en el entorno familiar.

Los ingresos anuales serán divididos por doce para obtener los ingresos mensuales de la unidad de convivencia.

5.3.- Gastos

Serán deducidos de los ingresos, a efectos de la aplicación de la fórmula para la obtención de los ingresos ponderados de la unidad de convivencia, aquellos gastos que soportan los miembros de la unidad de convivencia, que tengan un carácter periódico, no puntual; extraordinario en el sentido de que no forman parte de los gastos habituales y ordinarios que tienen todas las personas; e ineludibles en el sentido de que no la realización de dicho gasto tiene consecuencias graves para la calidad de vida del usuario. Los gastos deducibles son:

- Gastos asociados a la vivienda habitual: alquiler o hipoteca.
- Seguros de decesos
- El gasto que se realice para el pago de servicios a cuidadores
- El gasto que se realice para el pago de plaza en residencia o centro de día.
- Gastos farmacéuticos referidos a enfermedades crónicas no cubiertos por la seguridad social
- Otros gastos no señalados anteriormente, siempre que tengan el carácter de periódico, extraordinario e ineludible a propuesta del trabajador social de referencia.

5.4.- Unidades de convivencia unipersonales

Cuando se trate de una unidad de convivencia unipersonal se aplicará la siguiente fórmula para hallar la renta per cápita: **RPC=I/1.5**

5.5.- Pago de la tasa

En el caso de teleasistencia las cuotas se abonarán cada tres meses en la cuenta de la Mancomunidad que Servicios Sociales establezca a tal efecto, las cuotas se abonarán mediante domiciliación bancaria.

El pago de la cuota correspondiente a un mes no se abonará por el usuario si la instalación del terminal de teleasistencia se realiza después del día 15 del mes y si se abonará si la baja se produce después del día 15 de cada mes.

En el caso de la prestación de ayuda a domicilio las cuotas determinadas se abonarán directamente a la empresa concesionaria del servicio mensualmente

Artículo 6. Personas que reciben la prestación de teleasistencia por el sistema de dependencia.

A falta de regulación específica autonómica en materia de participación económica del beneficiario de la prestación del servicio de teleasistencia, determinada por el Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia será de aplicación lo determinado en esta ordenanza.

En este caso se aplicará el cálculo de la capacidad económica personal realizada por la comunidad autónoma, no siendo necesaria la valoración de la documentación económica del solicitante.

Artículo 7. Determinación del importe de la tasa.

La tasa que deberá abonar cada usuario del servicio de teleasistencia y/o ayuda a domicilio, es la figura en los siguientes baremos, y quedarán establecidas en un importe mensual consistente en un porcentaje del coste deservicio para la Mancomunidad. Cada dos años se realizará revisión económica de oficio de la capacidad económica de los usuarios/as para proceder a la actualización, si procediera, de la tasa a aplicar, excepto en los casos de servicio de teleasistencia por dependencia.

Artículo 8.- Entrada en vigor.

La aplicación de la vigente ordenanza fiscal se iniciará tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

Baremo a aplicar para el servicio de **TELEASISTENCIA**

RENDA PER CÁPITA BENEFICIARIO	PORCENTAJE MENSUAL SOBRE COSTE TERMINAL USUARIOS	PORCENTAJE MENSUAL SOBRE COSTE TERMINAL MANCOMUNIDAD
Menos de 1 vez el IPREM	0%	100%
Entre 1 y 1.5 veces el IPREM	30%	70%
Entre 1.5 y 2 veces el IPREM	55%	45%
Entre 2 y 2.5 veces el IPREM	75%	25%
Entre 2.5 y 3 veces el IPREM	100%	0%

Tasa calculada sobre el coste real del servicio 5,81 €/terminal. En caso de modificación del IPREM (referencia para la definición de tramos de renta el importe a pagar se actualizará aplicando el baremo de datos correspondientes.

Referencias para el año 2016: IPREM: 532,51 €

RENDA PER CÁPITA BENEFICIARIO	PORCENTAJE MENSUAL SOBRE COSTE TERMINAL USUARIOS	PORCENTAJE MENSUAL SOBRE COSTE TERMINAL MANCOMUNIDAD
0-532,51 €	0% -0€	100% - 5,81 €
532,52- 798,77 €	30%- 1,74 €	70%- 4,07€
798,78-1.065,02 €	55%- 3,20 €	45%- 2,61€
1.065,03-1.331,28 €	75%- 4,36 €	25%- 1,45 €
1.331,29-1.597,53 €	100%- 5,81 €	0%- 0€

ANEXO I

Baremo a aplicar para el servicio de **AYUDA A DOMICILIO**

RENDA PER CÁPITA BENEFICIARIO	PORCENTAJE MENSUAL SOBRE COSTE DE HORA DE SERVICIO USUARIOS	PORCENTAJE MENSUAL SOBRE COSTE DE HORA DE SERVICIO MANCOMUNIDAD
Menos de 1 vez el IPREM	0%	100%
Entre 1 y 1.5 veces el IPREM	30%	70%
Entre 1.5 y 2 veces el IPREM	55%	45%
Entre 2 y 2.5 veces el IPREM	75%	25%
Más de 2.5 el IPREM	100%	0%

Tasa calculada sobre el coste real del servicio 15,35 €/hora de prestación del servicio. En caso de modificación del IPREM (referencia para la definición de tramos de renta) el importe a pagar se actualizará aplicando el baremo de datos correspondientes.

RENDA PER CÁPITA BENEFICIARIO	PORCENTAJE MENSUAL SOBRE COSTE TERMINAL USUARIOS	PORCENTAJE MENSUAL SOBRE COSTE TERMINAL MANCOMUNIDAD
0-532,51 €	0% -0€	100% - 15,35 €
532,52- 798,77 €	30%- 4,60 €	70%- 10,75 €
798,78-1.065,02 €	55%- 8,44 €	45%- 6,91 €
1.065,03-1.331,28 €	75%- 11,51 €	25%- 3,84 €
Más de 1.331,29	100%- 15,35 €	0%- 0€

Disposición adicional

Los servicios tanto de ayuda a domicilio como de teleasistencia que ya se encontraran en situación de alta en el momento de la publicación se actualizarán a los baremos económicos de la presente ordenanza con fecha 1 de enero de 2017.



Disposición final

El presente Acuerdo de aprobación de la Ordenanza de la Mancomunidad Reguladora del establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de "ayuda y asistencia a domicilio en la modalidad de auxiliar de hogar (SAD) y teleasistencia (TAD), entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, quedando derogadas cualquier normativa existente en la Mancomunidad relacionadas con lo establecido en ella y permaneciendo en vigor en tanto no se produzca su derogación ó modificación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en el artículo 19, apartado primero, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadarrama, a 12 de agosto de 2016.—El secretario de la Mancomunidad, Tiburcio Armada Medina.

(03/30.205/16)

